

ANEXO V
ALIMENTOS EXENTOS DEL REQUISITO DE INFORMACIÓN NUTRICIONAL
OBLIGATORIA

- 1.** Productos sin transformar que incluyen un solo ingrediente o una sola categoría de ingredientes.
- 2.** Productos transformados cuya única transformación ha consistido en ser curados y que incluyen un solo ingrediente o una sola categoría de ingredientes.
- 3.** Agua destinada al consumo humano, incluida aquella cuyos únicos ingredientes añadidos son el anhídrido carbónico o los aromas.
- 4.** Una hierba, una especia o mezclas de ellas.
- 5.** Sal y sucedáneos de la sal.
- 6.** Edulcorantes de mesa.
- 7.** Productos contemplados por la Directiva 1999/4/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de febrero de 1999, relativa a los extractos de café y los extractos de achicoria (1), granos de café enteros o molidos y granos de café descafeinado enteros o molidos.
- 8.** Infusiones de hierbas y frutas, té, té descafeinado, té instantáneo o soluble, o extracto de té; té instantáneo o soluble, o extracto de té descafeinados, que no contengan más ingredientes añadidos que aromas que no modifiquen el valor nutricional del té.
- 9.** Vinagres fermentados y sus sucedáneos, incluidos aquellos cuyos únicos ingredientes añadidos son aromas.
- 10.** Aromas.
- 11.** Aditivos alimentarios.
- 12.** Coadyuvantes tecnológicos.
- 13.** Enzimas alimentarias.
- 14.** Gelatina.
- 15.** Compuestos para espesar mermelada.

16. Levadura.

17. Gomas de mascar.

18. Alimentos en envases o recipientes cuya superficie mayor es inferior a 25 cm².

19. Alimentos, incluidos los elaborados artesanalmente, directamente suministrados por el fabricante en pequeñas cantidades al consumidor final o a establecimientos minoristas locales que abastecen directamente al consumidor final.